

**RAD. No. 2019-00070-00.**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO.**

**SECR ETARIA:** Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para dictar Auto ordenando la venta en pública subasta.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, 30 de Julio de 2020**

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Treinta (30) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).**

La parte ejecutante **BANCOLOMBIA**, Representada Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, presenta demanda Ejecutiva Hipotecaria De Mínima Cuantía, en contra de **RAMIRO ANTONIO ABAD GOMEZ**, mayor y de esta vecindad, para que mediante el procedimiento establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI, Artículos 468 y s.s. del C.G.P., se decrete la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y con su producto se pague el crédito correspondiente a capital e intereses.

El Inmueble Hipotecado de propiedad de la parte ejecutada **RAMIRO ANTONIO ABAD GOMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.102.794.418, de la Matricula Inmobiliaria No. **340-17941** de la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo, ubicado en **carrera 31 No. 13-37**, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, y singularizado con la ficha o cedula catastral No. 01-01-00-00-0116-0030-0-00-00, de la misma ciudad, dentro de los siguientes linderos y medidas: Lote de terreno urbano segregado de una de mayor extensión , con una cavidad superficiaria aproximada de **Ciento Sesenta y Seis Metros Cuadrados (166.00 mts<sup>2</sup>)**; **FRENTE:** Colinda con calle en medio con predio de la Urbanización el Recreo y mide 7.50 metros lineales; **POR EL FONDO:** Colinda con propiedad de Elena Reston y Norma Núñez 8.50 metros; **POR LA DERECHA:** Colinda con propiedad de José Domínguez y mide 20.00 metros lineales; y por la **IZQUIERDA ENTRANDO:** Colinda con propiedad de la señora Alcira Acosta de Ortega y mide 20.00 metros lineales. {Datos tomados de la Escritura Pública No. 2556 del Seis (6) de Octubre de 2016, emanada de la Notaria Tercera del Círculo de Sincelejo}.

Mediante la Escritura pública No. 2556 del Seis (6) de Octubre de 2016, emanada de la Notaria Tercera del Círculo de Sincelejo, la parte ejecutada **RAMIRO ANTONIO ABAD GOMEZ** constituyo Hipoteca Abierta de Primer Grado de cuantía indeterminada a favor **BANCOLOMBIA**, Representada Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegaren a deber la parte ejecutada **RAMIRO ANTONIO ABAD GOMEZ**, en razón de los préstamos que le han otorgado o les otorgue y de las demás obligaciones contraídas en un pagare,-aquí cobrado,- y demás títulos valores que suscriba o suscribiera en el futuro; que por consiguiente como base de la presente ejecución se está ejercitando la acción coercitiva hipotecaria por parte del actor quien reclama la suma contentiva en el título valor:

**Pagare No. 52990010046** por valor de **OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$81.835.731.31)** por concepto capital, más los intereses moratorios a la tasa del 18.06% anuales vencidos desde el Treinta (30) de Octubre de 2018, más la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$3.380.269.23)**, por concepto de intereses causados y no pagados, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

**Pagare No. 5060090181** por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$4.396.903)**, por concepto capital, más los intereses moratorios a la tasa del 18.06% anuales vencidos desde el Nueve (9) de Noviembre de 2018, más la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$292.261)**, por concepto de intereses causados y no pagados, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

**Pagare De Fecha 09 De Noviembre De 2016** por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.249.534)**, por concepto capital, más los intereses moratorios a la tasa del 18.06% anuales vencidos desde el Nueve (9) de Noviembre de 2018, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado por auto del Doce (12) de Marzo de 2019, corregida mediante providencia del Quince (15) de Mayo de 2019 contra la parte ejecutada **RAMIRO ANTONIO ABAD GOMEZ**, se notificó por aviso mediante la empresa de correo particular Pronto Envios, el día Veintinueve (29) Junio de 2019, tal y como consta en los folios No. 90 y 91 del Cdno Ppal, quien dejó trascurrir en silencio el termino para proponer medios exceptivos.

El Numeral 3º, artículo 468 del C. G. P., establece que una vez inscrito el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda y no se propusiesen excepciones oportunamente, el Juez,

***“ordenará, seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”***

Por cumplir los requisitos legales exigidos y establecidos para esta clase de proceso el actor acompañó el título en que se funda su derecho, el cual presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C.G.P; también reposa en el expediente la Certificación No. 47553 del 3/10/2019, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo, en la que constan la anotación No.7, que el gravamen se encuentra vigente, que por ningún medio ha sido cancelado, y la inscripción del embargo, quedando en esta forma satisfechas las exigencias contenidas en el Artículo 468 Ibídem.

Por cuanto están acreditados los hechos de la demanda, está llamada a prosperar, cumplidas las tramitaciones procedimentales ordenadas en la Ley, habiéndose dado traslado al ejecutado quien no se opuso en la oportunidad señalada por la norma, como tampoco pagó el crédito por capital e intereses; es del caso, proceder a dictar Auto ordenando la venta en pública subasta, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Decretase** la Venta en Pública subasta del inmueble hipotecado y embargado, cuyas características aparecen arriba descritas, y con su producto páguese el crédito al ejecutante **BANCOLOMBIA**, Representada Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, a través de Apoderado Judicial, por capital e intereses.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este Proveído ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento.

**TERCERO: TERCERO:** Llévase a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado de propiedad de la integrante de la parte ejecutada **RAMIRO ANTONIO ABAD GOMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.102.794.418, de la Matricula Inmobiliaria No. **340-17941** de la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo, ubicado en **carrera 31 No. 13-37**, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, y singularizado con la ficha o cedula catastral No. 01-01-00-00-0116-0030-0-00-00, de la misma ciudad, dentro de los siguientes linderos y medidas: Lote de terreno urbano segregado de una de mayor extensión, con una cavidad superficiaria aproximada de **Ciento Sesenta y Seis Metros Cuadrados (166.00 mts<sup>2</sup>)**; **FRENTE:** Colinda con calle en medio con predio de la Urbanización el Recreo y mide 7.50 metros lineales; **POR EL FONDO:** Colinda con propiedad de Elena Reston y Norma Núñez 8.50 metros; **POR LA DERECHA:** Colinda con propiedad de José Domínguez y mide 20.00 metros lineales; y por la **IZQUIERDA ENTRANDO:** Colinda con propiedad de la señora Alcira Acosta de Ortega y mide 20.00 metros lineales. {Datos tomados de la Escritura Pública No. 2556 del Seis (6) de Octubre de 2016, emanada de la Notaria Tercera del Circulo de Sincelejo}.

**Para la práctica de la presente diligencia comisionase al Alcalde Municipal de Sincelejo para que este la efectúe, o en el caso de ser necesario delegue al funcionario que corresponda,** a quien se le confiere

las facultades del comitente, con las advertencias contempladas en el Art. 594 en armonía con los incisos 1º, 3º, 5º del artículo 595 del C.G.P. Nombrase como secuestre al señor **PESTANA ALMANZA MARIO ANTONIO** de la lista de auxiliares de la Justicia llevada en este Despacho. Comuníquesele personalmente o por medio de telegrama quien deberá manifestar su aceptación obligatoria dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación so pena de ser excluido de la lista e imponérsele multa hasta de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Libre despacho con los insertos del caso.

**Adviértase que los honorarios del Auxiliar de la Justicia por la asistencia a la diligencia, oscilaran entre Dos (02) y Diez (10) Salarios Mínimos Legales Diario, de conformidad con lo dispuesto en la Regla Quinta, art. 37 del Acuerdo 1518 del 2002, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.**

Adviértasele al comisionado que el Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, dejó incólume la responsabilidad administrativa del deber de realizar diligencias por vía de comisión de un Juez de la República en cabeza de los Alcaldes, Corregidores e Inspectores, como también es cierto que el mismo les impide fungir como autoridad judicial, como es el caso de resolver recursos y de decidir oposiciones, debiendo recaudar las pruebas en caso de que se presenten, igualmente prohibido por el mandato del artículo 309 del Código General del Proceso.

Envíesele también copia de la presente providencia a la Secretaria del Interior y al Despacho del señor Alcalde del Municipio de Sincelejo, para lo de su resorte.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO  
JUEZ**

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

ESTADO No.: 69  
FECHA: 31/07/2020  
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73633b85fe678d8a847828d294dde7510fc4d57ccf3962ec2e1cdceb8b1a77dc**

Documento generado en 30/07/2020 03:15:34 p.m.